Constancia: Venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeciones. Fueron hábiles: 5, 8 y 9 de 2023, hasta las 5 P.M.

Así mismo señor juez, me permito informarle que a la fecha dentro del presente tramite el secuestre no ha realizado lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 26 de noviembre de 2019.- Sírvase proveer. Armenia Q., julio 5 de 2023.-

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q, Julio siete del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada a consideración del Juzgado por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, el Despacho la **APRUEBA** dentro del proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL en contra de NATALIA ANDREA GRISALES ARISTIZABAL, con la advertencia que al valor señalado como gran total deberá restársele la suma de $ 179.000 (lo que fue ordenado devolverle a la rematante a través de auto que aprobó el remate, por concepto de retención en la fuente e impuesto predial) así como el valor que con posterioridad se ordene devolver de ser caso a la rematante por concepto de cuotas de administración.-

Así las cosas y para efectos de definir lo anterior, se ordena que por parte del centro de servicios para los juzgados Civiles y de familia de la ciudad, se notifique al secuestre tal y como fue ordenado en auto del 26 de noviembre de 2019.-

Se ordena Requerir a la rematante al correo electrónico álzate_ andrea74@hotmail.com, para que informe al despacho si a la fecha ya le fue entregado el bien objeto de remate y en caso afirmativo indica el momento exacto. -

Y finalmente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que allegue el certificado donde se acredite la condición del señor JULIAN ALBERTO LOPEZ FORERO, pues pese indicarse que la misma fue adjuntada, la misma no obra dentro del expediente.-

También deberá la parte interesada allegar certificación bancaria para efectos de realizar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar hasta la concurrencia del crédito que aquí se cobra, que desde ya se autoriza la entrega de los mismos a la parte demandante. Hágase el fraccionamiento a que haya lugar - (art. 477 C.G.P.)

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 10 de julio de 2023. No. 118.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Ic,mt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888be7757b91ebe47c8b1fa2b92eefa7e5e55be51c1a107519a00ccaceae175**

Documento generado en 06/07/2023 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica